

ANEXO 1

ANEXO C

SUBANEXO II

ESTADOS CONTABLES DE CADA MIEMBRO DEL POSTULANTE

POSTULANTE: _____

MIEMBRO DEL POSTULANTE: _____

PARTICIPACION DEL MIEMBRO: _____ (en %) MONEDA DE ORIGEN: _____

IMPORTES en miles de US\$ estadounidenses

BALANCE	ULTIMO EJERCICIO	EJERCICIO ANTERIOR
	cerrado el _ / _ / _	cerrado el _ / _ / _
ACTIVO		
Disponibilidades		
Créditos		
Inversiones		
Bienes de Cambio		
Otros Activos Corrientes		
TOTAL ACTIVOS CORRIENTES		
Bienes de Uso		
Inversiones		
Otros Activ.no Corrientes		
TOTAL ACTIV.NO CORRIENTES		
TOTAL ACTIVO		
PASIVO		
Pasivo Corriente		
Pasivo no Corriente		
TOTAL PASIVO		
PATRIMONIO NETO		
Capital		
Reservas		
Resultados		
TOTAL PATRIMONIO NETO		
TOTAL PASIVO Y PATR. NETO		
MONEDA DE ORIGEN CONVERTI- DA A US\$ ESTADOUNIDENSES AL TIPO DE CAMBIO DE:		

2
18
11
R

ANEXO I

ANEXO C

SUBANEXO II (continuación)

ESTADOS CONTABLES DE CADA MIEMBRO DEL POSTULANTE

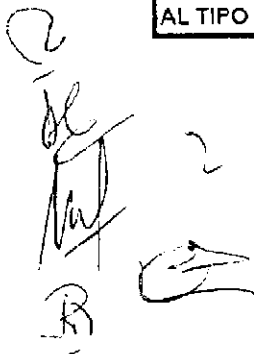
POSTULANTE: _____

MIEMBRO DEL POSTULANTE: _____

PARTICIPACION DEL MIEMBRO: _____ (en %) MONEDA DE ORIGEN: _____

IMPORTES en miles de U\$S estadounidenses

CUADRO DE RESULTADOS	ULTIMO EJERCICIO	EJERCICIO ANTERIOR
	cerrado el	cerrado el
	____/____/____	____/____/____
VENTAS		
COSTO DE VENTAS		
GASTOS DE ADMINISTRACION		
GASTOS DE COMERCIALIZACION		
GASTOS DE FINANCIACION		
OTROS GASTOS		
OTROS INGRESOS		
OTROS EGRESOS		
RESULTADOS ANTES DEL IM- PUESTO A LAS GANANCIAS		
IMPUESTO A LAS GANANCIAS		
GANANCIA/PERDIDA		
MONEDA DE ORIGEN CONVERTI- DA A U\$S ESTADOUNIDENSES AL TIPO DE CAMBIO DE:		



ANEXO C

SUBANEXO III

INDICES ECONOMICOS-FINANCIEROS E INDICADORES DE MAGNITUD OPERATIVA

POSTULANTE: _____

MIEMBRO DEL POSTULANTE: _____

PARTICIPACION DEL MIEMBRO: _____ (en %)

INDICES ECONOMICOS-FINANCIEROS	ULTIMO EJERCICIO	EJERCICIO ANTERIOR
	cerrado el _/_/_	cerrado el _/_/_
LIQUIDEZ CORRIENTE (Activo corriente/Pasivo Corriente)		
SOLVENCIA (Activo / Pasivo)		
ENDEUDAMIENTO (Pasivo / Patrimonio Neto)		
ROTACION DEL PASIVO CORRIENTE (Ventas / Pasivo Corriente)		
IMPORTANCIA DEL CAPITAL PROPIO (Patrimonio Neto / Activo)		
RENTABILIDAD BRUTA (Resultado Bruto / Ventas)		
RENTABILIDAD FINAL (Resultado del Ejercicio/Ventas)		

12
84
1
R

SUBANEXO III (continuación)

PARTICIPACION DEL MIEMBRO: (en %)

INDICADORES DE MAGNITUD OPERATIVA	ULTIMO EJERCICIO	EJERCICIO ANTERIOR
	cerrado el __/__/__	cerrado el __/__/__
VENTAS		
COMPRAS		
CREDITOS POR VENTAS		
DEUDAS COMERCIALES		
UTILIDAD DEL EJERCICIO ANTES DE IMPUESTO		
PATRIMONIO NETO		
RESULTADOS NO ASIGNADOS		
DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS		
EN EFECTIVO		
ACTIVO CORRIENTE		
PASIVO CORRIENTE		
CAPITAL DE TRABAJO		
(Activo corriente - Pasivo Corriente)		

(Activo corriente - Pasivo Corriente)

ANEXO I

ANEXO C

SUBANEXO IV

INFORME DEL PROFESIONAL HABILITADO

POSTULANTE: _____

MIEMBRO DEL POSTULANTE: _____

PARTICIPACION DEL MIEMBRO EN %
SEGUN EL PUNTO 3.1.3.a) del Pliego: _____

Los cuadros del Anexo C, Subanexos I, II y III de cada miembro del postulante deberán ser presentados junto con un informe de contador público matriculado en el país con firma certificada por el Consejo Profesional correspondiente, en el que se indique:

- Que la información contenida en los cuadros del Anexo C Subanexos I, II y III, surge de los estados contables auditados para los dos últimos ejercicios anuales cerrados con anterioridad al 1/1/95 para la sociedad y refleja razonablemente el patrimonio neto a dichas fechas.

- Que de la información económico-contable disponible entre el cierre del último ejercicio y la fecha de esta licitación, no surgen variaciones sustanciales negativas en la situación y solvencia patrimonial, ni variaciones negativas que sin ser sustanciales afecten el cumplimiento de los requisitos económicos mínimos exigidos en los puntos 3.1.4. y 3.1.6. del Pliego.

Q 2
de
B/14
E

ANEXO C

SUBANEXO V

PLANILLA DE REQUISITOS ECONOMICOS DEL OPERADOR TECNICO

AÑO: _____

POSTULANTE: _____
OPERADOR TECNICO: _____

IMPORTE en miles de U\$S estadounidenses

ESTADOS CONTABLES		REQUISITO ECONOMICO MINIMO	CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO
CORRESPONDIENTES	CERRADO	PATRIMONIO NETO	PATRIMONIO NETO DEL OPERADOR TECNICO
A:	AL:	EXIGIDO	
último ejercicio	/ /	50,000	
penúltimo ejercicio	/ /	50,000	
ejercicio inmediato anterior al penúltimo	/ /	50,000	

NOTAS: a) En los cuadros del Anexo C Subanexos I a IV que deberá cumplimentar el operador técnico, a continuación de su razón social en el renglón "MIEMBRO DEL POSTULANTE" deberá incluir la frase "OPERADOR TECNICO".
b) El importe de la columna de PATRIMONIO NETO DEL OPERADOR TECNICO deberá ser mayor o igual a la cifra consignada en LA COLUMNA DE "PATRIMONIO NETO EXIGIDO".

[Handwritten signatures and initials]

ANEXO D

**RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES
DEL OPERADOR TÉCNICO**

2
1
14
15

ANEXO D
RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES
DEL OPERADOR TÉCNICO

SOCIEDAD: *DISTRIBUIDORA DE GAS NEA MESOPOTÁMICA S.A.*

Todos los términos utilizados pero no definidos en el presente Anexo, tendrán los significados definidos en el Pliego. Las responsabilidades del Operador Técnico definidas en el presente Anexo, se refieren a sus funciones específicas, y su cumplimiento y ejercicio resulta de carácter obligatorio, aún si no fuere explícitamente reclamado por la Licenciataria o por el Otorgante. Las responsabilidades descriptas en el presente Anexo no son excluyentes, y se completan con las descriptas en los demás instrumentos del Marco Regulatorio.

1. PARTES

Las responsabilidades aquí descriptas hacen a las obligaciones del Operador Técnico en la zona Licenciada frente a la Licenciataria, al Otorgante, a los usuarios y terceros.

2. RESPONSABILIDAD OPERATIVA

El Operador Técnico asesorará a la Sociedad Licenciataria respecto de las materias que se indican a continuación ("el Marco de los Servicios").

- a) asesoramiento en lo concerniente al cumplimiento de la Normativa Técnica y de Seguridad relativa al diseño, construcción y operación de las instalaciones y equipos del Sistema y de las leyes y reglamentaciones relativas a la salud, seguridad, higiene industrial, contaminación y medio ambiente.
- b) diseño, construcción, operación, mantenimiento (preventivo y correctivo), ampliación, reemplazo y renovación de las instalaciones y equipos del Sistema a fin de cumplimentar con las prestaciones y niveles técnicos adecuados y correspondientes y conforme a las buenas prácticas de la industria.

Q 1.
SC
MT
AB
E

- c) seguridad, confiabilidad y eficiencia de las operaciones y del servicio.
- d) análisis de operaciones; análisis de presupuestos operativos y de construcción; asesoramiento referente a controles presupuestarios.
- e) análisis de las demandas de Gas y la elaboración del plan de inversiones necesarias para satisfacer las mismas.
- f) entrenamiento de personal.
- g) confección y aplicación de los procedimientos adecuados para implementar los puntos anteriores.

3. PERSONAL

El Operador Técnico proveerá mano de obra adecuada, con la experiencia y el entrenamiento necesarios para desempeñar los servicios requeridos, y proveerá asesoramiento en tiempo oportuno al personal gerencial en todo lo concerniente a las materias incluidas dentro del Marco de los Servicios.

El Operador Técnico, complementariamente, podrá proveer personal que se incorporará como dependiente en la Sociedad Licenciataria para operar o gestionar directamente las tareas comprendidas dentro del Marco de los Servicios.

4. PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTO DE INFORMACIÓN

El Operador Técnico diseñará e implementará un sistema informativo y de inspecciones que sea adecuado para mantener a la gerencia informada de una manera oportuna acerca de todos los aspectos importantes incluidos dentro del Marco de los Servicios y que, según el experimentado criterio del Operador Técnico, deben ser tomados en cuenta por la gerencia de la Sociedad Licenciataria.

5. CALIDAD DE LOS SERVICIOS DEL OPERADOR TÉCNICO

El Operador Técnico cumplirá con las obligaciones que le impone este Anexo y las demás obligaciones presentes en los demás instrumentos del Marco Regulatorio de una manera correcta y eficiente, como un consultor/operador de ingeniería razonablemente prudente en la industria de la distribución del gas por redes. El

2
1
AL
MLR
CD

ANEXO I

Operador Técnico se esforzará de buena fé para promover y proteger los intereses de la Sociedad Licenciataria referentes al Sistema.

6. RESPONSABILIDAD

El Directorio elegido por los accionistas de la Sociedad Licenciataria tendrá la autoridad y la responsabilidad de la conducción de la Sociedad Licenciataria y de su gerenciamiento.

La responsabilidad ante el Ente será de la Licenciataria, sin perjuicio de ello el Operador Técnico estará obligado a contestar correcta y fielmente las preguntas que le formule el Ente dentro del Marco de los Servicios.

Las respuestas que al efecto brinde no se considerarán violatorias de eventuales compromisos de confidencialidad con la Sociedad Licenciataria.

La responsabilidad patrimonial del Operador Técnico frente a la Licenciataria podrá limitarse a los daños por incumplimiento de sus obligaciones, según se describe en este Anexo y en el resto de los instrumentos del Marco Regulatorio.

La responsabilidad del Operador Técnico no disminuirá por el hecho de que se prevea la colaboración de otros accionistas o de terceros, en la prestación de las tareas que se corresponden con sus obligaciones, sin perjuicio de las acciones de retorno que correspondieren al Operador Técnico contra dichos accionistas o terceros.

7. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias que se planteen entre las Partes descriptas en el punto 1., en lo que hace a las obligaciones del Operador Técnico, deberán someterse exclusivamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la República, sin perjuicio de la Jurisdicción primaria de la Autoridad Regulatoria, en tanto se afecte la prestación del servicio licenciado.

Q
A
M
B
C

ANEXO D

ANEXO E

**MODELO DE ESTATUTO PARA LA SOCIEDAD
DISTRIBUIDORA DE GAS POR REDES
NEA MESOPOTAMICA**

21
86
M
R
E

ANEXO I

TÍTULO I: DEL NOMBRE, RÉGIMEN LEGAL, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º.- Bajo la denominación de Distribuidora de Gas NEA-Mesopotámica se constituye esta Sociedad, conforme al régimen establecido en el Ley Nº 19.550 y el decreto de su creación.

ARTÍCULO 2º.- El domicilio legal de la Sociedad se fija en la CIUDAD DE BUENOS AIRES. Podrá establecer sucursales, agencias, delegaciones o representaciones dentro o fuera del territorio de la República Argentina.

ARTÍCULO 3º.- El término de duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE (99) años, contados desde la fecha de inscripción de este Estatuto en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO. Por resolución de la Asamblea Extraordinaria este plazo podrá ser ampliado o, con la previa autorización del Ente Regulador del Gas o del organismo que lo reemplace en sus funciones, reducido.

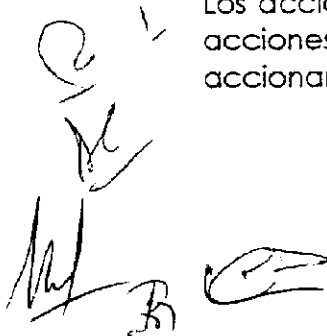
TÍTULO II: DEL OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 4º.- La Sociedad tiene por objeto la prestación del servicio público de distribución de gas por redes por cuenta propia, o de terceros, o asociada a terceros en el país; y asimismo la construcción de las instalaciones propias necesarias para tal finalidad. La Sociedad podrá realizar a tales efectos todas aquellas actividades complementarias y subsidiarias que se vinculen con su objeto social, teniendo para ello plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no le sean prohibidos por las leyes o estos Estatutos, inclusive cumplir mandatos y comisiones, prestar servicios de mantenimiento de gasoductos, y asistencia técnica, construcción de obras y demás actividades accesorias o vinculadas a la distribución de gas por redes. Podrá, asimismo, realizar cualquier tipo de operaciones financieras en general, con exclusión de las previstas en la Ley de Entidades Financieras y constituir y participar en Sociedades por acciones invirtiendo el capital necesario a tales fines.

TÍTULO III: DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES

ARTÍCULO 5º.- a) El capital social se fija en la suma de PESOS () (\$), representado por () () acciones ordinarias escriturales de UN (1) PESO de valor nominal cada una y con derecho a UN (1) voto por acción.

Los accionistas tendrán derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones que emita la Sociedad, y en proporción a sus respectivas tenencias accionarias y de acrecer en los términos previstos por el Artículo 194 y siguientes



ANEXO I

de la Ley N° 19.550. De existir un remanente no suscrito de acciones, las mismas podrán ser ofrecidas a terceros.

ARTÍCULO 6°.- Las acciones no se representarán en títulos sino que se inscribirán en cuentas llevadas a nombre de sus titulares en la Sociedad y/o bancos comerciales y/o de inversión y/o cajas de valores autorizados, según lo disponga el Directorio. Podrán emitirse certificados globales de las acciones integradas con los requisitos exigidos por la legislación vigente: cuando los certificados globales se inscriban en regímenes de depósitos colectivos serán considerados definitivos, negociables e indivisibles.

ARTÍCULO 7°.- Las acciones son indivisibles. Si existiese copropiedad la representación para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones deberá unificarse.

Las limitaciones a la propiedad y transmisibilidad de las acciones deberán constar en los certificados de la entidad depositaria.

ARTÍCULO 8°.- Podrán emitirse acciones PREFERIDAS, las que otorgarán las preferencias patrimoniales que más abajo se establecen, según lo determine la Asamblea que resuelva su emisión:

a) Gozarán de un dividendo fijo o variable, con o sin participación adicional y acumulativa o no por uno o más ejercicios, pudiendo establecer su dividendo mínimo y máximo.

b) Podrán ser rescatables total o parcialmente; convertibles o no en acciones ordinarias.

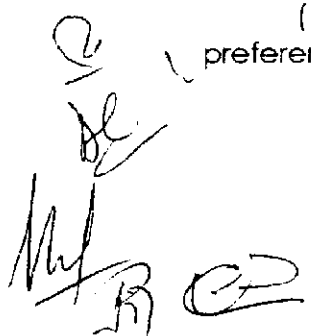
c) Podrán tener preferencia en la devolución del importe integrado en caso de liquidación de la Sociedad.

d) Podrán participar en la capitalización de reservas o fondos especiales y en procedimientos similares por los que se entreguen acciones integradas.

e) Podrán emitirse en la moneda y con las cláusulas de ajuste que admita la legislación vigente.

f) No gozarán de derecho de voto. Sin perjuicio de ello, estas acciones tendrán derecho a un voto por acción en los siguientes supuestos:

(1) En caso que la Sociedad estuviere en mora en el pago de la preferencia.



(2) Cuando en la Asamblea se trataren los supuestos especiales previstos en la última parte del Artículo 244 de la Ley 19.550.

Los tenedores de acciones ordinarias gozarán del derecho de preferencia en la suscripción de acciones preferidas.

ARTÍCULO 9º.- En caso de mora en la integración de acciones, la Sociedad podrá tomar cualquiera de las medidas autorizadas por el Artículo 193 de la Ley 19.550.

ARTÍCULO 10.- Las acciones ordinarias sólo podrán ser transferidas con la previa aprobación del Ente Nacional Regulador del Gas u organismo que lo reemplace en sus funciones.

TÍTULO IV: DE LAS OBLIGACIONES Y BONOS DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 11.- La Sociedad podrá contraer empréstitos en forma pública o privada mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables y cualquier otro título circulatorio dentro o fuera del país y en las monedas que establezca. Los debentures podrán emitirse con garantía flotante, con garantía especial o con garantía común, pudiendo serlo en moneda nacional, extranjera y convertibles o no en acciones de acuerdo al programa de emisión.

La Sociedad emitirá una lámina numerada para cada titular, especificando la cantidad de Bonos que le corresponden, el título será documento necesario para ejecutar el derecho del bonista.

Se dejará constancia en el mismo de cada pago.

Las condiciones de emisión de los Bonos sólo serán modificadas por la Asamblea especial convocada en los términos de los artículos 237 y 250 de la Ley de Sociedades Comerciales.

La participación correspondiente a los bonistas será computada como gasto y exigible en las mismas condiciones que el dividendo.

TÍTULO V: DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 12.- Las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias serán convocadas por el Directorio o el Síndico en los casos previstos por ley, o cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario o cuando sean requeridas por los accionistas que representan por lo menos el CINCO POR CIENTO (5%) del capital social. En este último supuesto la petición indicará los temas a tratar y el Directorio o el Síndico convocará la Asamblea para que se celebre en el plazo máximo de CUARENTA

Q
il
M
B
E

(40) días de recibida la solicitud. Si el Directorio o el Síndico omite hacerlo, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de contralor o judicialmente.

Las Asambleas serán convocadas por publicaciones durante CINCO (5) días, con DIEZ (10) días de anticipación por lo menos y no más de TREINTA (30) días en el Boletín Oficial y en UNO (1) de los diarios de mayor circulación general de la REPÚBLICA ARGENTINA. Deberá mencionarse el carácter de la Asamblea, fecha, hora y lugar de reunión y el Orden del Día.

La Asamblea en segunda convocatoria por haber fracasado la primera deberá celebrarse dentro de los TREINTA (30) días siguientes, y las publicaciones se efectuarán por TRES (3) días con OCHO (8) de anticipación como mínimo.

Ambas convocatorias no podrán efectuarse simultáneamente.

ARTÍCULO 13.- La constitución de la Asamblea Ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto.

En la segunda convocatoria la Asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto presentes.

Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión.

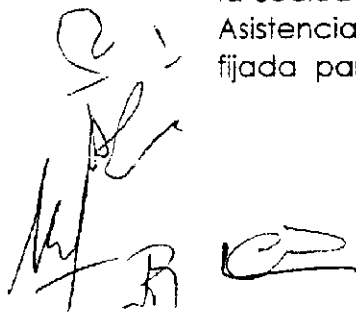
ARTÍCULO 14.- La Asamblea Extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el SESENTA Y UNO POR CIENTO (61%) de las acciones con derecho a voto.

En segunda convocatoria estas Asambleas estarán válidamente constituidas cualquiera que sea el número presente de acciones con derecho a voto.

Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, salvo lo dispuesto en el último apartado del Artículo 244 de la Ley 19.550 y por el artículo 18 de este Estatuto.

ARTÍCULO 15.- Toda reforma a los artículos 2º, 3º (en cuanto se trate de reducción del plazo), 4º, 5º, 6º, 10º, 13º, 15º y 29º, requerirá la previa autorización del Ente Nacional Regulador del Gas u organismo que lo reemplace.

ARTÍCULO 16.- Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán comunicar a la Sociedad la voluntad de concurrir a la misma para su registro en el Libro de Asistencia a las Asambleas, con TRES (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Los accionistas podrán hacerse



ANEXO I

5

representar por mandatario, de conformidad con lo establecido en el Artículo 239 de la Ley 19.550.

TÍTULO VI: DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 17.- La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por CINCO (5) Directores titulares y CINCO (5) Suplentes que reemplazarán a los titulares. El término de su elección es de UNO (1) a TRES (3) ejercicios según lo decida la Asamblea de Accionistas, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 18.- Los Directores titulares y suplentes cuyo mandato hubiese finalizado permanecerán en sus cargos hasta tanto se designe a sus reemplazantes.

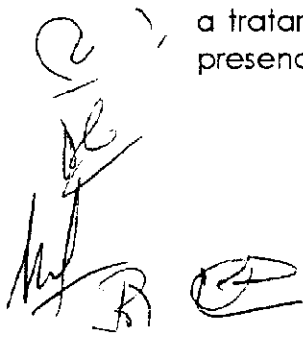
ARTÍCULO 19.- En su primera reunión luego de celebrada la Asamblea que designe a los miembros del Directorio, éste designará de entre sus miembros a un (1) Presidente y a un (1) Vicepresidente.

ARTÍCULO 20.- Si el número de vacantes en el Directorio impidiera sesionar válidamente aún habiéndose incorporado la totalidad de los Directores suplentes, la Comisión Fiscalizadora designará a los reemplazantes, quienes ejercerán el cargo hasta la elección de nuevos titulares, a cuyo efecto deberá convocarse a la Asamblea Ordinaria, según corresponda, dentro de los DIEZ (10) días de efectuadas las designaciones por la Comisión Fiscalizadora.

ARTÍCULO 21.- En garantía del correcto cumplimiento de sus funciones, los Directores depositarán en la Caja de la Sociedad la suma de PESOS MIL (\$ 1.000.-) en dinero en efectivo o en valores. Dicho monto podrá ser modificado en los términos y conforme a las pautas y condiciones que fije la Asamblea.

ARTÍCULO 22.- El Directorio se reunirá, como mínimo, UNA (1) vez cada tres meses. El presidente o quien lo reemplace estatutariamente podrá convocar a reuniones cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite cualquier Director en funciones o la Comisión Fiscalizadora. La convocatoria para la reunión se hará dentro de los CINCO (5) días de recibido el pedido; en su defecto, la convocatoria podrá ser efectuada por cualquiera de los Directores.

Las reuniones de Directorio deberán ser convocadas por escrito y notificadas al domicilio denunciado por el Director, con indicación del día, hora, lugar de celebración, con por lo menos TRES (3) días de anticipación, e incluirá los temas a tratar; podrán tratarse temas no incluidos en la convocatoria si se verifica la presencia de la totalidad y voto unánime de los Directores Titulares.



ANEXO I

6

ARTÍCULO 23.- El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de los miembros que lo componen y tomará resoluciones por mayoría de votos presentes. En caso de empate el Presidente o quien lo reemplace tendrá un voto más para desempatar.

ARTÍCULO 24.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia temporaria o definitiva de este último, debiéndose elegir un nuevo Presidente dentro de los DIEZ (10) días de producida la vacancia.

ARTÍCULO 25.- La comparecencia del Vicepresidente a cualquiera de los actos administrativos, judiciales o societarios que requieran la presencia del Presidente supone ausencia o impedimento del Presidente y obliga a la Sociedad, sin necesidad de comunicación o justificación alguna.

ARTÍCULO 26.- El Directorio tiene los más amplios poderes y atribuciones para la dirección, organización y administración de la Sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de la ley, el plexo contractual con el Estado y del presente Estatuto.

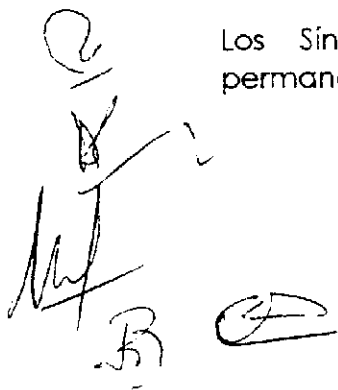
ARTÍCULO 27.- Las remuneraciones de los miembros del Directorio, serán fijadas por la Asamblea, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el Artículo 261 de la Ley 19.550.

ARTÍCULO 28.- El Presidente, Vicepresidente y los Directores responderán personal y solidariamente por el irregular desempeño de sus funciones. Quedarán exentos de responsabilidad quienes no hubiesen participado en la deliberación o resolución, y quienes habiendo participado en la deliberación o resolución o la conocieron, dejasen constancia escrita de su protesta y diesen noticia a la Comisión Fiscalizadora.

TÍTULO VII: DE LA FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 29.- La fiscalización de la Sociedad será ejercida por una Comisión Fiscalizadora compuesta por TRES (3) Síndicos Titulares que durarán UN (1) ejercicio en sus funciones. También serán designados TRES (3) Síndicos Suplentes que reemplazarán a los titulares en los casos previstos por el Artículo 291 de la Ley 19.550.

Los Síndicos Titulares y Suplentes, cuyo mandato hubiese finalizado, permanecerán en sus cargos hasta tanto se designe a sus reemplazantes.

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page. There are several distinct marks, including what appears to be a large 'Q' or 'R' at the top, followed by a signature, and then the letters 'B' and 'E' in a stylized font.

ARTÍCULO 30.- Las remuneraciones de los miembros de la Comisión Fiscalizadora serán fijadas por la Asamblea, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el Artículo 261 de la Ley 19.550.

ARTÍCULO 31.- La Comisión Fiscalizadora se reunirá por lo menos UNA (1) vez al mes; también podrá ser citada a pedido de cualquiera de sus miembros, dentro de los CINCO (5) días de formulado el pedido al presidente de la Comisión Fiscalizadora o del Directorio, en su caso. Todas las reuniones deberán ser notificadas por escrito al domicilio que cada Síndico indique al asumir sus funciones.

Las deliberaciones y resoluciones de la Comisión Fiscalizadora se transcribirán a un Libro de Actas, las que serán firmadas por los Síndicos presentes en la reunión.

La Comisión Fiscalizadora sesionará con la presencia de sus TRES (3) miembros y adoptará las resoluciones por mayoría de votos, sin perjuicio de los derechos conferidos por ley al Síndico disidente.

Será presidida por uno de los Síndicos, elegido por mayoría de votos, en la primera reunión de cada año. En dicha ocasión también se elegirá reemplazante para el caso de ausencia. Dicho presidente representa a la Comisión Fiscalizadora ante el Directorio.

TÍTULO VIII: BALANCES Y CUENTAS

ARTÍCULO 32.- El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha deben confeccionarse el Inventario, el Balance General, un Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto y la Memoria del Directorio, todos ellos de acuerdo con las prescripciones legales, estatutarias y normas técnicas vigentes en la materia.

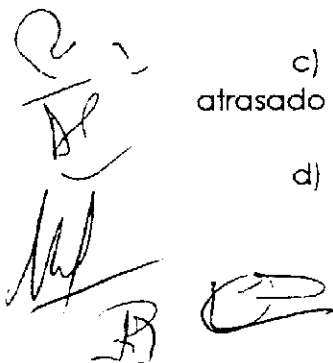
ARTÍCULO 33.- Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente forma:

a) No menos del CINCO POR CIENTO (5%) y hasta alcanzar el VEINTE POR CIENTO (20%) del capital suscrito para reserva legal.

b) A remuneración de los integrantes del Directorio y a remuneración de la Comisión Fiscalizadora.

c) La suma que corresponda para satisfacer el dividendo acumulativo atrasado de acciones preferidas.

d) La suma para el pago del dividendo fijo de las acciones preferidas.



e) Las reservas voluntarias o previsiones que la Asamblea decida constituir.

f) El remanente que resultare se repartirá como dividendo de las acciones ordinarias.

ARTÍCULO 34.- Los dividendos serán pagados a los accionistas en proporción a las respectivas integraciones, dentro de los TRES (3) meses de su sanción.

ARTÍCULO 35.- Los dividendos en efectivo aprobados por la Asamblea y no cobrados prescriben a favor de la Sociedad luego de transcurridos TRES (3) años a partir de la puesta a disposición de los mismos. En tal caso integrarán una reserva especial, de cuyo destino podrá disponer el Directorio.

ARTÍCULO 36.- El derecho a percibir las acciones correspondientes a los dividendos en acciones y a la capitalización de reservas y saldos de revalúos prescriben en el mismo plazo indicado en la cláusula anterior a favor de la Sociedad. En este caso, las acciones serán puestas a la venta concediéndose derecho de preferencia a los demás accionistas en proporción a sus tenencias. Los accionistas tendrán también derecho a acrecer, en el caso en que los demás no ejerzan su derecho de preferencia. El Directorio fijará los plazos, condiciones y modalidades del ejercicio del presente derecho, debiendo otorgar una publicidad adecuada al procedimiento. El producido de la venta integrará la reserva especial aludida en el punto anterior. Los derechos correspondientes a las acciones no percibidas quedarán suspendidos hasta tanto la Sociedad haya tomado razón de su enajenación.

ARTÍCULO 37.- El último párrafo del artículo anterior se aplica también a los casos en que la Sociedad disponga el canje de los títulos-valores en circulación, para los tenedores que no hayan retirado las nuevas acciones.

TÍTULO IX: DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 38.- La liquidación de la Sociedad, originada en cualquier causa que fuere, se regirá por lo dispuesto en el Capítulo I, Sección XIII, Artículos 101 a 112 de la ley 19.550.

ARTÍCULO 39.- La liquidación de la Sociedad estará a cargo del Directorio o de los liquidadores que sean designados por la Asamblea, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora.

ARTÍCULO 40.- Cancelado el pasivo, incluso los gastos de liquidación, el remanente se repartirá entre todos los accionistas, y en proporción a sus tenencias de la siguiente forma:



- c) preferida
- d)

ANEXO I

ANEXO F

CONTRATO DE LICENCIA

Q 1
M / B
E

CONTRATO DE LICENCIA

Entre el ESTADO NACIONAL representado en este acto por el señor Ministro de ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Dr. Domingo Felipe CAVALLO, por una parte, y por la otrarepresentada por....., convienen en celebrar el presente contrato de Licencia, en mérito a que:

1º) De conformidad con lo establecido por la Ley N° 24.076, el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 853 del 22 de junio de 1995 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N°..... de fecha..... se ha efectuado la Licitación Pública Nacional e Internacional para el otorgamiento de Licencia de Distribución de Gas por Redes en las Provincias de CHACO, FORMOSA, CORRIENTES, MISIONES y ENTRE RIOS y la Creación de la Distribuidora de Gas NEA-Mesopotámica.

2º) Conforme a lo establecido por el artículo 4º de la Ley N° 24.076, el presente contrato se suscribe ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

3º) En consideración a que el presente contrato forma una unidad jurídica con los instrumentos que a continuación se enumeran, los mismos se suscriben contemporáneamente, quedando integrados al presente:

- a) El Pliego de Bases y Condiciones, con todos sus Anexos.
- b) Las Circulares informativas, aclaratorias o modificatorias formuladas por el Comité Licitador.
- c) La Oferta, conformada por los DOS (2) sobres presentados por el Adjudicatario.
- d) La información complementaria requerida y aprobada.

86
[Handwritten signatures and initials]

e) La Licencia de Distribución de Gas (Anexo B).

f) El Acta de Preadjudicación.

g) Se hace constar la conformidad prestada por el Oferente respecto de la renuncia de plantear el recupero por una eventual diferencia entre el Costo de las Inversiones Iniciales Obligatorias y el valor de la Contribución Máxima de Capital de Acceso a la Red (Punto 1.1.2. del Pliego).

h) Las Actas suscriptas entre la ex-SECRETARIA DE ENERGIA en representación del ESTADO NACIONAL y las Provincias de CHACO, FORMOSA, CORRIENTES, MISIONES y ENTRE RIOS.

4º) Las Circulares tienen prelación, en el orden inverso al que han sido emitidas, sobre el Pliego original y las Circulares anteriores.

5º) Cualquier comunicación o notificación relacionada con el presente contrato, tendrá validez jurídica solamente cuando fuera hecha por escrito y notificada en los siguientes domicilios:

Respecto del ESTADO NACIONAL y la Autoridad Regulatoria (ENARGAS):

.....

En el caso de la Licenciataria:

.....

Toda documentación, comunicación o correspondencia proveniente de la Licenciataria, será firmada por sus representantes legales o apoderados acreditados ante la Autoridad Regulatoria.

Este contrato se extiende en.....ejemplares, en Buenos Aires, a losdías del mes de..... de 1995.

2
1
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

ANEXO I

ANEXO G

SUBANEXO I

REQUISITOS TECNICOS

DATOS SOBRE EL OPERADOR TECNICO

NOMBRE:

DESCRIPCION DE LOS
SERVICIOS DE GAS QUE PRESTA:

FECHAS DE INICIO DE CADA
UNA DE LAS ACTIVIDADES:

CANTIDAD DE CLIENTES
RESIDENCIALES ATENDIDOS (1994):

CANTIDAD DE CLIENTES
RESIDENCIALES REPONDERADOS (1994):

CANTIDAD DE CLIENTES
INDUSTRIALES ATENDIDOS (1994):

VOLUMEN DE GAS ENTREGADOS POR AÑO
(1994) A CLIENTES RESIDENCIALES (m3):

VOLUMEN DE GAS ENTREGADOS POR AÑO
(1994) A CLIENTES INDUSTRIALES (m3):

CONSUMO ANUAL POR CLIENTE RESIDENCIAL
ATENDIDO POR EL OPERADOR (1994):

CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO
DE GAS LICUADO POR PLANTA (1994):

2
86
T
B

ANEXO I

ANEXO G

SUBANEXO II

REQUISITOS TECNICOS

INFORMACION GENERAL SOBRE EL OPERADOR TECNICO

El Operador deberá acompañar un Resumen Ejecutivo en castellano que describa sus antecedentes, experiencia y actividad en relación con la distribución de gas.

Dicho Resumen deberá incorporar, además de los temas que el Operador considere relevantes, los siguientes:

- Historia de la compañía.
- Descripción de sus actividades actuales.
- Descripción del sistema que opera.
- Organización, cantidad de personal total, de operación y mantenimiento, administrativo y comercial.
- Descripción de la tecnología que utiliza en la operación, comunicación y control.
- Descripción de los estándares de servicio que utiliza y de los niveles de servicios alcanzados.
- Ente regulador que supervisa su licencia, detalle de las sanciones y/o apercibimientos que aplicara el Ente en los últimos 24 meses.

2
AC
1
H
B
E

ANEXO H

COEFICIENTE DE REPONDERACION

DISTRIBUIDORA NEA-MESOPOTAMICA

500 M3

2
DE
1
1
B



BUENOS AIRES, 23 FEB. 1994

VISTO el Expediente N° 029/93 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Artículos Nros. 1°, 52° incisos a), e), h), i) y t), y 59° inciso h) de la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1.738 del 18 de Septiembre de 1.992 y

CONSIDERANDO:

Que teniendo en consideración que la vigencia de la Ley N° 24.076 implicó la sanción de un régimen único para todo el Territorio Nacional del Servicio Público de Gas.

Que conforme surge de dicha norma, es el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS la Autoridad de Aplicación de la misma, y por lo tanto le cabe velar por el cumplimiento de los objetivos y prescripciones que emanan de dicho régimen jurídico.

Que en las presentes actuaciones las partes interesadas han llegado a un acuerdo que permite dejar sin efecto lo actuado con anterioridad y que colisionaba con la normativa de la Ley N° 24.076.

Que procede dar una solución global para el suministro de gas a la Provincia de Entre Ríos, asegurando la prestación del Servicio Público comprometido y compatibilizando las situaciones y contratos preexistentes con el Marco Normativo actualmente vigente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado de la presente de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos Nros. 1°, 52° incisos a), e), h), i) y t), y 59° inciso h) de la Ley N°

[Handwritten signatures and initials]



ANEXO I

Ente Nacional Regulador del Gas

24.076 y lo dispuesto en el Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1.738 del 18 de Septiembre de 1.992.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Homológase el acuerdo celebrado ad referendum del ENARGAS entre la PROVINCIA DE ENTRE RIOS y las empresas integrantes de la U.T.E. RED.EN.GAS, por el que rescinden el Contrato de Concesión de Obras y Servicios Públicos para la Construcción, Implementación, Mantenimiento y Explotación de los Sistemas de Alimentación y Distribución de Gas Natural y Licuado en todo el territorio de la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, celebrado entre dichas partes con fecha 19 de diciembre de 1.990.

ARTICULO 2º.- Otórgase el carácter de Subdistribuidor de Gas de la Ciudad de Paraná a las empresas integrantes de la U.T.E. RED.EN.GAS o la Sociedad que en un futuro las sustituya, por el plazo de veintisiete (27) años en razón de ser actualmente el prestador del Servicio Público de Distribución de Gas en dicha localidad. La U.T.E. RED.EN.GAS deberá completar los requisitos exigidos por la reglamentación del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, bajo apercibimiento de las sanciones que correspondan.

ARTICULO 3º.- El Subdistribuidor designado deberá adecuarse dentro del término de TREINTA (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente a las reglamentaciones e instrucciones que se le impartan. El Subdistribuidor designado podrá realizar, conforme al proyecto presentado ante el ENARGAS el 24/11/93, la extensión de la red de distribución dentro del área de

[Handwritten signatures and initials]



ANEXO A

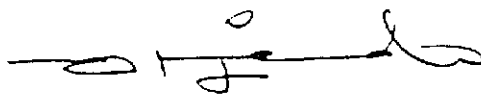
Ente Nacional Regulador del Gas

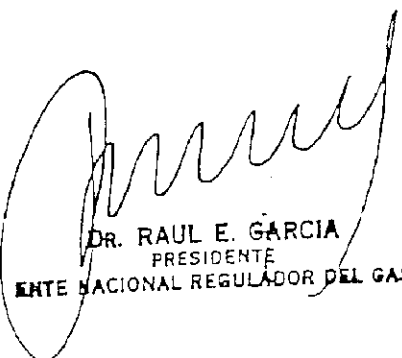
servicio de la ciudad de Paraná con prioridad a otros terceros, previa adecuación a la reglamentación vigente.

ARTICULO 4º.- Apruébase en forma provisoria el cuadro tarifario del Área de Subdistribución asignada en la ciudad de Paraná, PROVINCIA DE ENTRE RIOS; y mantiénese, con el mismo carácter provisorio, a Aldea Brasilera como punto de entrega del Sistema de Transporte. En razón de no existir a la fecha Licencia de Distribución en la Zona donde se ubica el área de prestación de la actual U.T.E. RED.EN.GAS, dispénsase a ese prestador del cumplimiento de los procedimientos y plazos requeridos por los Artículos 13º y 49º de la Ley N° 24.076 y de su reglamentación, en cuanto a las obligaciones del interesado para con el Distribuidor de la Zona, a los fines de contratar el Servicio de Transporte de gas natural y el suministro del fluido, para el Punto de Entrega denominado Aldea Brasilera. Tales requisitos son considerados por esta Autoridad como cumplidos. Por idénticas razones, mantiénese la presente autorización dentro de los preceptos del Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

ARTICULO 5º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese a la PROVINCIA DE ENTRE RIOS y a las empresas integrantes de la U.T.E. RED.EN.GAS, y archívese.

RESOLUCION ENARGAS N° 08


ING. GILBERTO E. OVIEDO
DIRECTOR
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS


DR. RAUL E. GARCIA
PRESIDENTE
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS



ADREZIO

Ente Nacional Regulador del Gas

ENTE PRESTATARIO DEL SERVICIO DE SUBDISTRIBUCIÓN EN LA CIUDAD DE PARANA

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE ENERO DE 1996

CATEGORIA /CLIENTE	en \$ convertibles ley 23.928
--------------------	-------------------------------

RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	8.147976	0.135016	12.698145

SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
		0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	11.639966	0.132275	0.123809	0.115344	12.698145

SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido	
			0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G	11.639966	0.830322	0.085481	0.079624

GRANDES USUARIOS (2)	Cargo fijo por factura	ID - FD (4)		IT - FT (5)	
		Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido
ID - FD IT - FT	11.639966	0.573164	0.079624	0.509673	0.071945

OTROS USUARIOS	Cargo fijo por factura	SUB-DISTRIBUIDORES	EXPEN-DEDORES GNC
		Cargo por m3 consumido	
SDB GNC	11.639966	0.094980	0.098272

(1) Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)

Punto ingreso al sist. de transp.	0.043598
Diferencias diarias acumuladas.	0.002616
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.046214

(2) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:

G : 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año

y sujeto a disponibilidad del servicio.

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.

Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(3) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(4) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(5) Los usuarios conectados a las gasoductos troncales.

[Handwritten signatures and initials]